

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de demanda número 407/09.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda seguido a instancia de don Mariano Torre Laso contra don José Ángel Guerra González, en reclamación por despido, registrado con el número 407/2009 se ha dictado auto con fecha 16 de junio de 2009 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Acumular a los presentes autos los provenientes del Juzgado de lo Social Número Tres, seguidos con el número 490/09.

SEGUNDO.- Oficiar al Juzgado citado solicitándole remitir los autos acumulados, con testimonio de la presente resolución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don José Ángel Guerra González, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 2 de junio de 2009.-La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/9676

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 933/08.*

Doña Izaskun Ortuzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 933/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cristinel Manole contra la empresa «Berrileku, S. L.» y «Constructora Promotora Urkubi, S. L.», sobre cantidades, se ha dictado la siguiente:

Providencia del ilustrísimo señor magistrado don Francisco Cañamares Pabolaza.

En Bilbao (Bizkaia), 8 de junio de 2009.

El anterior escrito presentado por don Cristinel Manole únase a los presentes autos.

Se señala para el acto del juicio y, en su caso, el de previa conciliación el día 7 de septiembre de 2009, a las diez treinta horas.

El acto de tendrá lugar en única convocatoria en la sala de audiencias de este Juzgado (sala de vistas número 14-1.ª planta).

Cítese a las partes por medio de la presente para dicho acto, teniéndose por reiterados los pronunciamientos dictados en auto de fecha 1 de diciembre de 2008.

Cítese, asimismo, al testigo propuesto por el demandante.

1. Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral LPL).

2. Que si el demandante, citado en forma, no comparece ni alega justa causa que se le impida, se le tendrá por desistido de la demanda (artículo 83.2 LPL).

3. Que la incomparecencia injustificada de las demandadas, citadas en forma, no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LPL).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría, doy fe.-El magistrado-juez.-La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Berrileku, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 8 de junio de 2009.-La secretaria judicial, Izaskun Ortuzar Abando.

09/9290

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1491/08.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 146/09

En Santander, 19 de mayo de 2009.

Doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal 1.491 de 2008, de desahucio por impago de las rentas por parte del arrendatario y reclamación de cantidad, seguidos a instancia del procurador señor De la Vega-Hazas Porrúa, en nombre y representación de doña María del Carmen Gutiérrez Martínez, y con la asistencia del letrado señor Blanco, contra don Óscar Vicente Blador, en situación procesal de rebeldía, en base al siguientes

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor De la Vega-Hazas Porrúa, en nombre y representación de doña María del Carmen Gutiérrez Martínez contra don Óscar Vicente Blador, y en su consecuencia debo de declarar y declaro resuelto de pleno derecho, por falta de pago, el contrato de arrendamiento de vivienda de fecha 12 de agosto de 2003 celebrado entre la parte actora y la parte demandada respecto de la vivienda situada en la calle Alta, 45, de Santander, buhardilla por la derecha de la escalera; condenando, además, al expresado demandado a desalojar y dejar a la libre disposición de la parte demandante la citada vivienda, con apercibimiento de lanzamiento si no desaloja dentro del término legal (en su caso, el 28 de mayo de 2009, a las diez horas), y, asimismo, debo condenar a dicho demandado al pago a la parte actora de la cantidad de 3.337.49 euros como suma debida hasta la fecha de esta sentencia, más las rentas y gastos derivados de dicho arrendamiento que se devenguen desde tal fecha hasta el definitivo desalojo y puesta a disposición a favor de la parte actora del inmueble arrendado, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, con los intereses legales correspondientes.

Y todo ello con imposición al demandado de las costas del juicio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, incluidos el demandado rebelde, en la forma que establece el artículo 497.2 de la L.E.C., advirtiéndoles de que la misma no

es firme y que contra ella cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, debiendo prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, en los términos y con los requisitos de los artículos 457 y siguientes de la L.E.C. y con la advertencia del artículo 449.1 si apela la parte demandada.

Así, por este mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Óscar Vicente Blador, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 21 de mayo de 2009.—El secretario (ilegible).  
09/8413

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

*Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 206/07.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Santander, 20 de mayo de 2009.

Don José Luis Sánchez Gall, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander, vistos los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado con el número 206/07, en los que han sido parte como demandante la entidad «Banco Finantia Sofinloc, S. A.», representada por la procuradora doña María Estela Mora Gandarillas y asistida por el letrado don Benigno Manuel Villarejo Alonso, y como demandado don Rolando Pascoal Pinheiro, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha dictado, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente sentencia.

#### **FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación legal de la entidad «Banco Finantia Sofinloc, S. A.», contra don Rolando Pascoal Pinheiro, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de 5.784,87 euros, con los intereses pactados devengados desde la fecha del emplazamiento para contestar a la demanda, haciéndole expresa condena en costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación en legal forma; recurso a preparar en este juzgado, para su resolución por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rolando Pascoal Pinheiro y para su publicación en el

tablón de anuncios de este Juzgado y BOC, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 25 de mayo de 2009.—El secretario (ilegible).  
09/9617

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

*Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 95/07.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

#### **SENTENCIA NÚMERO 60**

En Santander, 14 de mayo de 2009.

Vistos por mí, doña María del Mar Hernández Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el número 95/2007, por «Maderas Girasa, S. L.», representada por el procurador don Javier Cuevas Íñigo y asistida de la letrada doña Inmaculada Osés, contra don José Manuel Fernández Reboyo, don José Manuel Fernández Cobo y «Construcciones Caranceja, S. L.», en situación de rebeldía procesal, en reclamación de cantidad.

#### **FALLO**

Estimando la demanda interpuesta por el procurador don Javier Cuevas Íñigo, en nombre y representación de la «Maderas Girasa, S. L.», frente a don José Manuel Fernández Reboyo, don José Manuel Fernández Cobo y «Construcciones Caranceja, S. L.», condeno solidariamente a los demandados a abonar a la actora la cantidad de cinco mil seiscientos veinte euros con un céntimo (5.620,01 euros), más los intereses legales procedentes, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia ante este Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévese al libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Manuel Fernández Reboyo, don José Manuel Fernández Cobo y «Construcciones Caranceja, S. L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 15 de mayo de 2009.—El secretario (ilegible).  
09/9636



**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: **IMPRESA REGIONAL DE CANTABRIA**

C/ César Llamazares, 2, 39011 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin\_oficial@gobcantabria.es

*www.gobcantabria.es*